

00423

31 de Octubre del 2016



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

CONSIDERANDO: Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaria de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-052-2016 de fecha cuatro de agosto del dos mil dieciséis y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de septiembre del 2016, se declara Emergencia por el azolvamiento de cauces de ríos y quebradas en el territorio nacional, con el fin de prevenir inundaciones en zonas habitadas, productivas y para la protección de la infraestructura vial del país a consecuencia de las copiosas lluvias pronosticadas.

00423

31 de Octubre del 2016



★ ★ ★ ★ ★
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

CONSIDERANDO: Que el su artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-052-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de septiembre del 2016, se establece que la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE). La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), la Comisión de Control de Inundaciones del Valle de Sula (CCIVS) y el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), deben desarrollar un Plan Nacional de Desazolvamiento de ríos y quebradas en el territorio Nacional, incluyendo una categorización de sitios que por su vulnerabilidad se califican como prioridad inmediata, a corto y mediano plazo.

CONSIDERANDO: Que el su artículo 3 del Decreto Ejecutivo PCM-052-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de septiembre del 2016, se establece que se deberán integrar a las labores de desazolvamiento a las instituciones gubernamentales responsables de la prevención de inundaciones y protección de obras de infraestructura pública, así como municipalidades y mancomunidades, e instar a los concesionarios de construcción y mantenimiento de ejes carreteros, titulares de derechos mineros en las áreas concesionadas, empresas contratistas para el mantenimiento de la red vial pavimentada y no pavimentada, a efecto que, de conformidad a las disposiciones legales que comprende la Ley General de Minería y su reglamento y formen parte de la ejecución del Plan Nacional de Desazolvamiento.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: **CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS TRAMO: EL PROGRESO-TELA**, ubicado en los Municipios de El Progreso y Tela, Departamentos de Yoro y Atlántida, ejecutado por **ADASA/PRODECON**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de Septiembre del 2016, las Unidades Técnicas de Desarrollo Social Minero y Minas y Geología dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron Informe Técnico **ITCD-086-2016**, sobre la inspección realizada el 14 de Septiembre del 2016, para la autorización de desazolvamiento en el Río Guaymon y en donde el material resultante de dicha obra a ejecutar será utilizado en el Proyecto: **CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS TRAMO: EL PROGRESO-TELA**, asimismo las unidades de Ambiente y Seguridad, Desarrollo Social, Minas y Geología y Registro Minero y Catastral, emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-86-16**, en donde emiten los Lineamientos Técnicos para Obras DE Limpieza, Correcciones, Desazolvamiento y Control de Inundaciones del Río Guaymon y para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los materiales resultantes de dicha obra a ejecutar, mismos que serán utilizados en el Proyecto: Corredor Turístico de Honduras Tramo: El Progreso-Tela.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y Decreto Ejecutivo PCM-052-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 05 de septiembre del 2016.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a las Empresas **ADASA/PRODECON** en su carácter de **EJECUTORAS** del Proyecto **CORREDOR TURISTICO DE HONDURAS TRAMO: EL PROGRESO-TELA**, para que proceda al desazolvamiento y aprovechamiento del Río Guaymon, el cual deberá de realizar de manera uniforme y nivelada en los sitios solicitados, para disminuir el riesgo de creación de meandros que ocasionen un cambio en el cauce actual del río, esta actividad se realizará durante el tiempo de ejecución del proyecto, y para lo cual se detallan sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

Desazolvamiento del Río Guaymon: Hoja Cartográfica Mezapa No. 2662-I, ubicado en el Municipio de El Negrito, Departamento de Yoro, con coordenadas UTM: 428302 1714580, 428262 1714588, 428260 1714640, 428252 1714685, 428229 1714713, 428225 1714764, 428370 1715150, 428414 1715292, 428465 1715405, 428474 1715463, 428472 1715532, 428515 1715532, 428509 1715461, 428513 1715434, 428519 1715355, 428438 1715154, 428379 1715000, 428334 1714851, 428312 1714733, 428302 1714580.

00423

31 de Octubre del 2016



SEGUNDO: Las Empresas **ADASA/PRODECON**, deberán remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), un informe mensual sobre las actividades de desazolvamiento del Rio Guaymon realizadas junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

TERCERO: Las Empresas **ADASA/PRODECON**, al finalizar el desazolvamiento y la explotación de los Bancos de Materiales deberá presentar un informe de Cierre sobre las actividades realizadas durante dicho desazolvamiento, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminado el Desazolvamiento del Rio Guaymon.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a las Unidades Municipales Ambientales de El Negrito, El Progreso y Tela, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y el Decreto Ejecutivo Número PCM-052-2016 supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación al Desazolvamiento del Rio Guaymon, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado de Honduras y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

QUINTO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

COMUNIQUESE:

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL
DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

JOSÉ LISANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL